



En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 28 veintiocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/005/2021**, seguido en contra del **C. LAURA SUSANA CANTERO VILLANUEVA**, con número de **empleado 19230**, quien se desempeña como **Auxiliar Administrativo** adscrita a la Coordinación de Nóminas dependiente del Departamento de Desarrollo de Capital Humano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto de Creación número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes; -----

RESULTANDOS:

1. - Con fecha 01 primero de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, en su carácter de Jefe de Departamento de Desarrollo de Capital Humano, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, mediante el Memorando D.D.C.H. 486/2021, reporte administrativo levantado el día 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno, en contra de la C. Laura Susana Cantero Villanueva, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al departamento a su cargo, en el que se señala que dicha trabajadora no cumplió de manera cabal con las obligaciones que tiene encomendadas, toda vez que, se llevo a cabo una investigación minuciosa, por parte de la jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, debido a que, el día 30 treinta de junio del 2021, después de analizar la Resolución derivada del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 003/2021 instaurado en contra del C. Mario Antonio Ávila Castro, y tomando en consideración la manifestación que alude a dicho procedimiento en la audiencia de garantía y defensa celebrada el día 22 de junio del 2021, y por tener relación con los hechos se transcribe lo siguiente:

"es preciso manifestar que dicho reporte es elaborado periódicamente por el área de nóminas de esta Institución, en el multicitado reporte se desprenden 04 cuatro faltas u omisiones de diversos compañeros que comparten área con el suscrito, sin embargo, en dicho reporte no se me señala de ninguna falta u omisión. En ese sentido lo señalado en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, respecto a esas supuestas inasistencias injustificadas carece de absolutamente de lógica; toda vez que, es esta misma Institución quien recaba y organiza la información del sistema del reloj checador y que a su vez emite posteriormente el reporte multicitado en el cual ya quedo previamente establecido que no existe supuesta asistencia injustificada".

Derivado de lo anterior, se desprende que la C. Laura Susana Cantero Villanueva, es la encargada de enviar a través del correo electrónico a todas las áreas de este Sistema DIF Zapopan, el reporte de faltas y omisiones que su compañera Viviana Rubio Arana, le entrega, esto con la finalidad de que previo al pago de nómina, las incidencias sean reflejadas en dicho reporte, para que dichas incidencias sean justificadas o en su caso se aplique el descuento a la nómina del empleado, por tanto se desprende que las faltas de asistencia del C. Mario Antonio Ávila Castro, no se encontraban en los reportes del personal de base por el periodo comprendido del 01 al 15 de mayo del 2021. En consecuencia, esto implica, presuntamente el incumplimiento de obligaciones que tiene encomendada la trabajadora Laura Susana Cantero Villanueva, debido que, se le considera responsable de dichas faltas administrativas que se fundamentan en lo dispuesto por los artículos 23 fracciones I, III, XIII y XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como el artículo 134 fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo. -----



2. – En atención a lo anterior, y mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, remití a la Dirección Jurídica la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la C. Laura Susana Cantero Villanueva, y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor la encausada en caso de existir responsabilidad alguna.-----

3. – Con fecha 06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Director Jurídico, Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo y ofrecer las pruebas de cargo existentes; señalando las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de julio del 2021 dos mil veintiuno; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora encausada, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 14:00 catorce horas del día 22 veintidós de julio del 2021 dos mil veintiuno, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno y se ofrecieron las pruebas de cargo existentes para acreditar lo manifestado en el citado reporte administrativo; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, misma que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicha trabajadora produjo contestación de manera verbal, por su propio derecho, siendo así que, no fue representada por así desearlo y considerarlo pertinente. ofreció los medios de prueba y convicción que consideró idóneos para acreditar lo manifestado en su contestación, habiendo quedado desahogadas las pruebas de descargo ofrecidas y cerrándose el periodo de instrucción; por lo que se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace.-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 81 inciso e) 82, 83 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en este Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora.-----

SEGUNDO. - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, la jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, levantó reporte administrativo en contra de la trabajadora Laura Susana Cantero Villanueva, la razón de ello, se desprende que incumplió con sus obligaciones, en específico a lo que se manifiesta en dicho reporte administrativo, transcribiendo lo siguiente: *“siendo el día miércoles 30 treinta de junio de la anualidad 2021, la suscrita me percató de un hecho considerable para los intereses del Sistema DIF Zapopan, toda vez que ha sido derivado a este Departamento la resolución al procedimiento administrativo de responsabilidad laboral 003/2021, entablado en contra del C. MARIO ANTONIO AVILA CASTRO, en dicha resolución observo que en el apartado que contiene lo expreso en la audiencia de defensa del C. MARIO ANTONIO AVILA CASTRO el cual hace manifiesto de lo siguiente que a continuación cito “es preciso manifestar que dicho reporte se desprenden 04 cuatro faltas u omisiones de diversos compañeros que comparten área con el suscrito, sin embargo en dicho reporte no se me señala de ninguna falta u omisión, En ese sentido lo señalado en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, respecto a esas supuestas inasistencias injustificadas carece de absolutamente de lógica; toda vez que, es esta misma Institución quien recaba y organiza la información del sistema de reloj checador y aquí a su vez emite posteriormente el reporte multicitado en el cual ya quedó previamente establecido que no existe supuesta asistencia injustificada”.* Situación que me induce a ahondar en las irregularidades manifestadas por lo



que me avoco a revisar el reporte electrónico de relojes checadores y confrontarlo con el reporte de faltas y omisiones enviado a las áreas para su soporte y el reporte de faltas y omisiones final, acotando que del reporte de relojes checadores se desprenden omisiones de registro del C. MARIO ANTONIO AVILA CASTRO en los días 03, 13, 19 y 31 de mayo de la anualidad 2021; por lo contrario en el reporte de faltas y omisiones enviado a las áreas se observa que no existe ninguna falta y omisión a lo que se observa una diferencia significativa, sin que exista ningún soporte documental para justificar alguna omisión de registro del trabajador.

Posteriormente tuve bien a generar una investigación con la convicción de llegar al fondo del asunto en razón de parecerme extraño dichos hechos, ya que son preocupantes en una primera instancia; acto seguido solicité apoyo del C. NICOLAS SANDOVAL MATA titular encargado del área de nóminas de éste sistema, por lo que su apoyo para con la suscrita se generó; ambos comenzamos a investigar por lo cual solicite se me presentara impresión de reporte de reloj checador, reporte de faltas y omisiones y tarjeta de asistencia, creando una línea de antecedentes referentes a las faltas, omisiones y conductas generadas por el C. MARIO ANTONIO AVILA CASTRO, de los cuales se observa una serie de discrepancias y manipulaciones, correspondientes al mes de mayo. Al momento de comenzar a concatenar todas las situaciones que en vía documental se anexan a este reporte administrativo". -----

TERCERO. - En virtud de lo anterior, y precisando con fecha 21 veintiuno de julio del 2021 dos mil veintiuno, y siendo las 11:00 once horas se celebró la audiencia para ratificación de firma y contenido del reporte administrativo de fecha 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno, citado con anterioridad, en la cual; la Jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, ratificando con ello las pruebas de cargo existentes las siguientes:

1.- DOCUMENTAL. - consistente en copia fotostática simple del registro de entrada y salida en sistema de relojes checadores por el periodo del mes de mayo del 2021. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno, toda vez que, la cual no fue objetada por la trabajadora encausada en su audiencia de garantía y defensa. -----

2.- DOCUMENTAL. - consistente en copia fotostática simple de la tarjeta de asistencia inicial presentada del periodo 01° primero al 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno con el registro de una falta del día 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno, toda vez que, la cual no fue objetada por la trabajadora encausada en su audiencia de garantía y defensa. -----

3.- DOCUMENTAL. - consistente en copia fotostática simple de la tarjeta de asistencia por el periodo del 01° primero al 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, firmada por el C. Mario Antonio Ávila Castro. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno, la cual no fue objetada por la trabajadora encausada en su audiencia de garantía y defensa. -----

4.- DOCUMENTAL. - consistente en copia fotostática simple del reporte de faltas y omisiones de registro del periodo comprendido del 01° primero al 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el cual es enviado a las áreas para su justificación. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno, toda vez que, la cual no fue objetada por la trabajadora encausada en su audiencia de garantía y defensa. -----

5.- DOCUMENTAL. - consistente en copia fotostática simple del reporte de faltas y omisiones de registro por el periodo del 01° primero al 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno dependiente del Departamento de Custodias y Tutelas. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno, toda vez que,



la cual no fue objetada por la trabajadora encausada en su audiencia de garantía y defensa. -

CUARTO. - En cuanto a las pruebas ofertadas por la jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo y descargo ofrecidas dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, las mismas se les otorga valor probatorio pleno, en virtud de que no fueron objetadas por la hoy encausada, con las cuales se acredita plenamente los hechos que dieron origen y del que se desprende el presente procedimiento. -----

QUINTO. - Por lo que se refiere a la trabajadora encausada, la misma produjo contestación de manera verbal, en su comparecencia a su audiencia de defensa, con verificativo las 14:00 catorce horas del día 22 veintidós de julio del 2021 dos mil veintiuno, señalando lo siguiente: *"Es mentira que yo selecciono del sistema de relojes checadores el reporte de faltas y omisiones, a mí me lo envía Viviana Rubio Arana, y una vez que fue autorizado por Lic. Nicolas Sandoval Mata, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García y Lic. Olga María Esparza Campa, y ya cuando me lo envían yo lo envié por vía correo a los departamentos. Haciendo mención que no es verdad que yo selecciono del reloj checador faltas y omisiones. a fin de sustentar mi defensa presento las siguientes pruebas:*

1.- DOCUMENTAL. - *Consistente en el reporte general de faltas y omisiones de registro por el periodo comprendido del 01 al 15 de mayo del 2021, el cual es enviado a los departamentos de este Sistema DIF Zapopan.*

2.- DOCUMENTAL. - *Consistente en la nómina quincenal número 10 normal del Departamento Custodia, Tutela y Adopciones del periodo 16 al 31 de mayo del 2021, referente al C. Mario Antonio Ávila Castro, donde se ve reflejada la falta injustificada del C. Mario Antonio Ávila Castro lo correspondiente a un día de salario diario, dicha falta no viene reflejada en el reporte de faltas y omisiones. falta que se me indicó aplicar lo correspondiente a un día de salario diario.*

3.- DOCUMENTAL. - *Consistente en copia fotostática simple, que la compañera Viviana me entrega por medio de un papel simple, donde la Lic. Tania le indica que me lo entregue para yo aplicar las faltas a varios compañeros empleados, incluyendo la de Mario Antonio Ávila Castro.*

4.- DOCUMENTAL. - *Consistente en copia fotostática simple del reporte final de faltas y omisiones, correspondientes del 01 al 15 de mayo del 2021, que se aplica en la segunda quincena de mayo del 2021.*

5.- DOCUMENTAL. - *Consistente en copia fotostática simple del reporte general de faltas y omisiones de registro por el periodo del 16 al 31 de mayo del 2021, el cual es enviado a los departamentos de este Sistema DIF Zapopan. (se adjunta por separado reporte de faltas y omisiones del Departamento de Custodia y Tutelas).*

6.- DOCUMENTAL. - *Consistente en copia fotostática simple Consistente en la nómina quincenal número 11 normal del Departamento Custodia, Tutela y Adopciones del periodo 1 al 15 de junio del 2021, referente al C. Mario Antonio Ávila Castro.*

7.- DOCUMENTAL. - *Consistente en copia fotostática simple del reporte final de faltas y omisiones, correspondientes del 16 al 31 de mayo del 2021, que se aplica en la primera quincena de junio del 2021."*-----

Tienen aplicación al presente caso, el siguiente criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro:

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.

- *Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.*

Amparo directo 1906/74. Laura Sainz Durán. 19 de junio de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 3 de septiembre de 1975. Cinco votos.

Amparo directo 2995/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3270/82. Juana María Amelia de Lira de Lara de González. 9 de abril de 1984. Cinco votos.

Amparo directo 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 24 de mayo de 1984. Cinco votos.

Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apendice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 19. Página 12.

Época: Novena Época
Registro: 161005
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Septiembre de 2011
Materia(s): Laboral
Tesis: VII 2o.(IV Región) 11 L
Página: 2198

Por consiguiente, la trabajadora encausada ofreció como elementos de convicción que consideró convenientes para acreditar sus manifestaciones, siendo las siguientes:

- 1.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en el reporte general de faltas y omisiones de registro por el periodo comprendido del 01 al 15 de mayo del 2021, el cual es enviado a los departamentos de este Sistema DIF Zapopan. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno. -----
- 2.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la nómina quincenal número 10 normal del Departamento Custodia, Tutela y Adopciones del periodo 16 al 31 de mayo del 2021, referente al C. Mario Antonio Ávila Castro, donde se ve reflejada la falta injustificada del C. Mario Antonio Ávila Castro lo correspondiente a un día de salario diario, dicha falta no viene reflejada en el reporte de faltas y omisiones. falta que se me indicó aplicar lo correspondiente a un día de salario diario. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno. -----
- 3.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en copia fotostática simple, que la compañera Viviana me entrega por medio de un papel simple, donde la Lic. Tania le indica que me lo entregue para yo aplicar las faltas a varios compañeros empleados, incluyendo la de Mario Antonio Ávila Castro. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno. -----
- 4.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en copia fotostática simple del reporte final de faltas y omisiones, correspondientes del 01 al 15 de mayo del 2021, que se aplica en la segunda quincena de mayo del 2021. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno. -----
- 5.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en copia fotostática simple del reporte general de faltas y omisiones de registro por el periodo del 16 al 31 de mayo del 2021, el cual es enviado a los departamentos de este Sistema DIF Zapopan. (se adjunta por separado reporte de faltas y omisiones del Departamento de Custodia y Tutelas). Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno. -----
- 6.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en copia fotostática simple Consistente en la nómina quincenal número 11 normal del Departamento Custodia, Tutela y Adopciones del periodo 1 al 15 de junio del 2021, referente al C. Mario Antonio Ávila Castro. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno. -----
- 7.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en copia fotostática simple del reporte final de faltas y omisiones, correspondientes del 16 al 31 de mayo del 2021, que se aplica en la primera quincena de junio del 2021. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno. -----

SEXTO. - Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo y descargo ofrecidas por la parte encausada dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa.

En cuanto a las pruebas de cargo ofrecidas por la C. Laura Susana Cantero Villanueva; a las mismas se les otorga valor probatorio, toda vez, que no se advierte irregularidad alguna en cuanto a las funciones que tiene encomendadas como trabajadora de este Sistema DIF Zapopan, ya que dentro de las actividades que ella desarrolla, únicamente se enfoca en recibir los reportes de faltas y omisiones que su compañera de trabajo Viviana Rubio Arana, le envía. Con la finalidad de que la encausada envíe dicho reporte de faltas y omisiones mediante correo



electrónico a los jefes de cada área de este Organismo Público Descentralizado, en aras de justificar o que se lleve a cabo el descuento vía nomina correspondiente. Por lo que con las pruebas aportadas por la parte encausada se acredita lo manifestado en su contestación. - - -

SEPTIMO. - La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si como lo manifiesta la signante del reporte administrativo, que la trabajadora fue omisa en cumplir con sus actividades y encomiendas. - - -

OCTAVO. - Por consiguiente, al desvirtuarse por completo las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento a la trabajadora Laura Susana Cantero Villanueva, por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y demás relativos aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes; - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **no se finca responsabilidad alguna** a la trabajadora encausada **LAURA SUSANA CANTERO VILLANUEVA.** - - -

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. - - -

NOTIFÍQUESE personalmente a la trabajadora encausada **LAURA SUSANA CATERO VILLANUEVA,** de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. - - -

Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,** de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82, 83 inciso a) y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.